



**CONVENIO INTERNACIONAL DEL ACEITE DE OLIVA Y LAS ACEITUNAS DE MESA, 2005**

**Ginebra, 29 de abril de 2005**

**(Este Convenio ha finalizado su vigencia el 31 de diciembre de 2015)**

Estado	Firma	Aplicación Provisional	Manifestación del Consentimiento	Entrada en Vigor
ALBANIA			13-02-2009 (AD)	13-02-2009
ARGELIA	28-12-2005 AP	01-01-2006	24-01-2008 (R)	24-01-2008
ARGENTINA (1)			08-05-2009 (AD)	08-05-2009
CROACIA	23-12-2005 AP	01-01-2006	25-05-2007 (AC)	25-05-2007
EGIPTO	23-12-2005 AP	01-01-2006	18-08-2006 (R)	25-05-2007
IRAQ			17-03-2008 (AD)	17-03-2008
IRAN (2)	29-12-2005 AP	01-01-2006	30-11-2009 (R)	30-11-2009
ISRAEL	23-12-2005 AP	01-01-2006		
JORDANIA	30-11-2005 AP	01-01-2006	02-08-2007 (R)	02-08-2007
LIBANO	27-12-2005 AP	01-01-2006	18-12-2008 (R)	18-12-2008
LIBIA	30-12-2005 AP	01-01-2006	02-10-2007 (Ap)	02-10-2007
MARRUECOS	07-12-2005 AP	01-01-2006	17-05-2007 (R)	25-05-2007
MONTENEGRO			13-11-2007 (AD)	13-11-2007
SERBIA	27-12-2005 AP	01-01-2006	-----	-----
<b>Retirada</b>		<b>19-12-2010</b>	<b>20-09-2010</b>	<b>19-12-2010</b>
SIRIA	16-09-2005 AP	01-01-2006	-----	-----
<b>Retirada</b>		<b>07-12-2015</b>	<b>08-09-2015</b>	<b>07-12-2015</b>
TÚNEZ	15-11-2005 AP	01-01-2006	10-10-2006 (R)	25-05-2007
TURQUIA			21-02-2010 (AD)	21-02-2010
URUGUAY			30-07-2013 (AD)	30-07-2013
COMUNIDAD EUROPEA (*)	20-12-2005 FD	01-01-2006	20-12-2005 (FD)	25-05-2007

AP = Aplicación Provisional; FD = Firma Definitiva

R = Ratificación; AC = Aceptación; Ap = Aprobación; AD = Adhesión

\* UNION EUROPEA a partir del 1 de diciembre de 2009, fecha de entrada en vigor del Tratado de Lisboa.

Madrid, 31 de diciembre de 2015



## DECLARACIONES

### (1) ARGENTINA

Declaración (original español):

"En atención a que la Comunidad Europea es Parte Contratante del CONVENIO INTERNACIONAL DEL ACEITE DE OLIVA Y LAS ACEITUNAS DE MESA, la REPÚBLICA ARGENTINA desea reiterar su rechazo a la pretensión de considerar a las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, que son parte integrante de su territorio nacional, como países y territorios a los que puedan aplicarse la Cuarta Parte del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, que se denominará en el futuro Tratado sobre el Funcionamiento de la Unión Europea, y las Decisiones de Asociación de Ultramar de la Unión Europea. Así se ha pronunciado en reiteradas oportunidades desde 1972 cuando, con motivo de la firma del Tratado de Adhesión del REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE a las Comunidades Europeas, remitió la nota CEE N° 43 del 25 de julio de ese año al Secretario General del Consejo. Entre las presentaciones más recientes, cabe mencionar las notas CEE N° 115, 116 y 117 del 13 de diciembre de 2007, dirigidas respectivamente a la Comisión Europea, a la Presidencia del Parlamento Europeo y a la Presidencia del Consejo de la UE, en ocasión de la firma del Tratado de Lisboa y la nota CEE N° 116 del 26 de noviembre de 2008, dirigida al Presidente de la Comisión Europea, con motivo de la difusión en el sitio web de la Unión Europea, del "Libro Verde - Relaciones futuras entre la UE y los países y territorios de ultramar" y el Documento de Trabajo de los Servicios de la Comisión que lo acompaña.

Asimismo, la REPÚBLICA ARGENTINA recuerda que la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó las Resoluciones 2065 (XX), 3160 (XXVIII), 31/49, 37/9, 38/12, 39/6, 40/21, 41/40, 42/19 y 43/25, en las que reconoce la existencia de la disputa de soberanía a que hace referencia la "Cuestión de las Islas Malvinas" e insta a los Gobiernos de la REPÚBLICA ARGENTINA y del REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE a que reanuden las negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica y definitiva de la disputa. Por su parte, el Comité Especial de Descolonización de las Naciones Unidas se ha pronunciado reiteradamente en igual sentido desde 1989, más recientemente a través de la Resolución adoptada el 12 de junio de 2008. Asimismo, la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos adoptó, el 3 de junio de 2008, un nuevo pronunciamiento sobre la Cuestión en términos similares.

Asimismo, cabe señalar que la inclusión en la lista de países y territorios de ultramar de la Unión Europea del denominado "Territorio Antártico Británico" en nada afecta los derechos de la REPÚBLICA ARGENTINA sobre el Sector Antártico Argentino. Asimismo, cabe tener presente lo establecido en el artículo IV del Tratado Antártico, en el que tanto la REPÚBLICA ARGENTINA como el REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE son Partes".

### (2) IRAN

Declaración interpretativa (original inglés):

"En lo que respecta al preámbulo del *Acuerdo internacional del aceite de oliva y las aceitunas de mesa*, la República Islámica de Irán, como área de cultivo del olivo, declara que algunas variedades de olivo son originarias de Irán, y las considera parte de sus recursos genéticos".